

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01268 - 00

De la exposición realizada por la solicitante en nombre propio se deriva que con el testimonio de la declarante Waldina Martínez Parra se busca constituir prueba de la existencia de una obligación presuntamente a cargo de Oscar Martínez Pinzón y a favor de la sucesión del causante José Álvaro Martínez Casteblanco (Q.E.P.D.), por lo que ciertamente el medio probatorio resulta ser inconducente, toda vez que con el relato de la tercera convocada no se podría tener certeza de la existencia de tal crédito ni exigírsele a su deudor, siendo procedente haberse convocado a este para que confesara la existencia de su deuda a favor de la masa sucesoral, tan es así que en el eventual o actual proceso de sucesión la declarante Waldina Martínez Parra ni siquiera tendría opción de ratificar testimonio ni mucho menos se extrae del escrito relación que ella tendría con la deuda –es decir, si presencié los hechos o qué relación tiene con los mismos– y, a quien se le atribuye el crédito, controvertir dicha prueba, además que la solicitante puede acudir ante notario o alcalde.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 168, 183, 187, 188 y 222 del Código General del Proceso, deberá rechazarse de plano la solicitud probatoria en razón de su inconducencia, exhortando a la solicitante para que constituya apoderado judicial para esta clase de trámites, pues contrario a su entendimiento, si bien el asunto carece de cuantía para determinar la competencia, si requiere de la postulación de un profesional en derecho como regulan los artículo 73 *ibidem*, 28 y 29 del Decreto Ley 196 de 1971; en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR de plano la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL DE TESTIMONIO PARA FINES JUDICIALES SIN CITACIÓN DE CONTRAPARTE formulada por MARTHA MARTÍNEZ PINZÓN convocando a WALDINA MERTÍNEZ PARRA.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

TERCERO. EXHORTAR a la solicitante para que en lo sucesivo constituya apoderado judicial dentro de esta causa bien sea remitiendo el mandato como

mensaje de datos desde su dirección electrónica con la inclusión expresa del correo electrónico que el abogado tenga inscrito en el registro profesional como exige el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o la presentación personal ante notario y, en todo caso, la determinación clara del asunto como exige el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

Estado No.15 del 18/04/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6437e545ac50115c658bc5a90b01264e2565cee0d1547c876df3fc3c30c3a6f**

Documento generado en 17/04/2023 03:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**